



Por el pueblo que queremos

*Ixcamilpa*

H. Ayuntamiento 2021-2024

# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

## MUNICIPIO DE IXCAMILPA DE GUERRERO PUEBLA ADMINISTRACIÓN 2021-2024



# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

## MUNICIPIO DE IXCAMILPA DE GUERRERO PUEBLA ADMINISTRACIÓN 2021-2024

### VALIDACIONES

<p>C. Doroteo Quintero López</p>   <p>PRESIDENCIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO IXCAMILPA DE GUERRERO, PUEBLA 2021 - 2024</p> <p>Titular del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés</p>	<p>C. Andrés Amigón Bravo</p>   <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO IXCAMILPA DE GUERRERO PUEBLA 2021 - 2024</p> <p>Contralor Municipal</p>	<p>C. Luis Enrique Toxtle Torija</p>   <p>SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO IXCAMILPA DE GUERRERO PUEBLA 2021 - 2024</p> <p>Secretario del Ayuntamiento</p>
--	---	--

Elaborado el 01 de marzo de 2022 con apego a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción y de conformidad con los artículos 169 fracciones VII y IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla; Artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

El presente Código de Ética y Conducta, será actualizado de acuerdo con las necesidades, objetivos de la Administración Municipal y/o por disposiciones jurídicas que así lo requieran.







## CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b> .....	5
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	5
<b>Artículo 2</b> .....	5
<b>Artículo 3</b> .....	7
<b>CAPÍTULO II</b> .....	7
<b>PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO</b> .....	7
<b>Artículo 4</b> .....	7
<b>Artículo 5</b> .....	8
<b>Artículo 6</b> .....	9
<b>Artículo 7</b> .....	9
<b>CAPÍTULO III</b> .....	9
<b>REGLAS DE INTEGRIDAD</b> .....	9
<b>Artículo 8</b> .....	10
<b>Artículo 9</b> .....	10
<b>Artículo 10</b> .....	10
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	10
<b>DE LAS CONDUCTAS EXTERNAS</b> .....	10
<b>Artículo 11</b> .....	10
<b>Artículo 12</b> .....	10
<b>Artículo 13</b> .....	10
<b>CAPÍTULO V</b> .....	10
<b>DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS</b> .....	10
<b>Artículo 14</b> .....	10
<b>Artículo 15</b> .....	10
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	11
<b>DE LA VULNERABILIDAD AL CÓDIGO DE ÉTICA</b> .....	11





Por el pueblo que queremos

*Ixcamilpa*

H. Ayuntamiento 2021-2024

Artículo 16.....	11
<b>CAPÍTULO VII.....</b>	<b>12</b>
<b>MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN .....</b>	<b>12</b>
Artículo 17.....	12
<b>CAPÍTULO VIII.....</b>	<b>12</b>
<b>DEL CUMPLIMIENTO.....</b>	<b>12</b>
Artículo 18.....	12
<b>CAPÍTULO IX .....</b>	<b>12</b>
<b>DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN .....</b>	<b>12</b>
Artículo 19.....	12
Artículo 20.....	12
<b>CAPÍTULO X.....</b>	<b>12</b>
<b>DE LAS SANCIONES .....</b>	<b>12</b>
Artículo 21.....	12
Artículo 22.....	13
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS .....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
Primero.....	¡Error! Marcador no definido.
Segundo.....	¡Error! Marcador no definido.





## CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

### MUNICIPIO DE IXCAMILPA DE GUERRERO, PUEBLA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Código de Ética y Conducta, es aplicable a las servidoras y servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión públicos en el Gobierno Municipal de Ixcamilpa de Guerrero Puebla. Se expide con fundamento en los artículos 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y con apego a los *Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas*, emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción. Y tiene por objeto:

- a) Establecer los principios rectores del servicio público municipal.
- b) Establecer las reglas de integridad que rigen y orientan el desempeño de las actividades de las servidoras y los servidores públicos municipales
- c) Implementar los mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y Conducta, así como de las políticas de integridad.
- d) Establecer las bases para la organización y operación del Comité de Ética e Integridad Pública del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero Puebla.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Código de Ética y Conducta del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero Puebla, se entenderá por:

**Servidores Públicos:** las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Municipal de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección, en general cualquier persona que se ubique en el artículo 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.





Por el pueblo que queremos

Ixcamilpa

Ayuntamiento 2021-2024

**Comité:** Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero Puebla, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión;

**Código de Ética y Conducta:** El Instrumento deontológico (parte de la ética que trata de los deberes, especialmente de los que rigen una actividad profesional), al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento del Servidor Público, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía; emitido por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla a propuesta del Órgano Interno de Control, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que el servidor público aplicará los principios y valores, así como las Reglas de Integridad;

**Principios Rectores:** Los que deben regir la conducta de las servidoras y los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la administración pública municipal;

**Reglas de Integridad:** Normas de conducta que, con base en los principios rectores, permiten a las servidoras y los servidores públicos, enfrentar y resolver conflictos concretos durante el ejercicio de sus funciones;

**Valores:** Conjunto de cualidades o virtudes que se consideran positivas en la conducta de las Servidoras Públicas y los Servidores Públicos.

**Acoso laboral:** Es un tipo de violencia que se presenta en el trabajo y son los actos o comportamientos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las personas. Puede ocurrir de un grupo a un individuo o de individuo a individuo, y se da de forma jerárquica, ya sea de puesto de superioridad a subordinados o de un cargo menor hacia un superior, así como entre personas del mismo nivel.

**Acoso Sexual:** Es un tipo de violencia de naturaleza sexual en donde si bien no es necesaria una relación de subordinación, existe un ejercicio abusivo de poder en la que la parte receptora se encuentra en un estado vulnerable y de riesgo. Este tipo de violencia puede exhibirse de tres formas, física, verbal y visual, en la primera puede presentarse como avances físicos indeseados, seguir o acechar a alguien, contacto no deseado y violencia sexual. Para la forma verbal, se pueden incluir correos electrónicos y mensajes, en este se presentan piropos indeseados, hablar de sexo sin el consentimiento de la otra persona, comentarios sobre apariencia o físico, compartir información (ya sea real o falsa) sobre la vida sexual de alguien e insinuaciones directas o por medio de bromas. Por último, la visual incluye mostrar o compartir imágenes sexuales u ofensivas, gestos sexuales y mostrar las partes íntimas del cuerpo.

**Hostigamiento Sexual:** El ejercicio de poder en una relación de subordinación de la víctima frente al agresor en el entorno laboral, se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.





**Discriminación:** Trato desfavorable o de desprecio inmerecido hacia una persona por alguna de sus características físicas, forma de vida, etnia, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, etcétera.

**Artículo 3.** Las autoridades competentes para aplicar el presente Código de Ética y Conducta son:

- I. Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control del Ayuntamiento del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero Puebla;
- II. Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Ayuntamiento del Municipio de Ixcamilpa de Guerrero Puebla.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

**Artículo 4.** Son principios rectores del servicio público:

- I. Competencia por mérito: Seleccionar al personal para los puestos requeridos, de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia mediante procedimientos transparentes y objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades;
- II. Disciplina: Desempeñar sus funciones de manera ordenada y perseverante en la prestación de las funciones y servicios públicos a su cargo;
- III. Economía: Administrar en el ejercicio del gasto público los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados;
- IV. Eficacia: Aplicar los principios enumerados en este artículo, a fin de alcanzar las metas institucionales;
- V. Eficiencia: Actuar en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable, optimizando los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades;
- VI. Equidad: Atender en el desempeño de sus funciones las condiciones particulares de cada persona, a fin de darle un trato justo en apego a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VII. Honradez: Conducirse con rectitud en el desempeño de sus funciones, sin obtener algún beneficio personal o a favor de terceros; absteniéndose de aceptar compensaciones, prestaciones o dádivas;
- VIII. Imparcialidad: Dar a las personas el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para ejercer sus funciones de manera objetiva;



IX. Integridad: Desempeñar sus funciones de manera congruente con los principios enunciados en este artículo;

X. Lealtad: Corresponder a la confianza que el Municipio les ha conferido;

XI. Legalidad: Hacer aquello que las normas expresamente les confieren y someter su actuación a las atribuciones que en la normatividad aplicable se les otorga;

XII. Objetividad: Actuar de forma imparcial en el desempeño de sus funciones;

XIII. Profesionalismo: Desempeñar sus funciones con compromiso, responsabilidad y conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

XIV. Rendición de cuentas: Sujetarse a evaluaciones, justificar el desempeño de sus funciones y asumir la responsabilidad que deriva de las mismas; y

XV. Transparencia: Otorgar la información pública en apego a la normatividad aplicable.

**Artículo 5.** Las servidoras y los servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones deben cumplir los siguientes valores:

I. Cooperación: Trabajar en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;

II. Igualdad de género: Garantizar que mujeres y varones accedan a los bienes y servicios, programas, beneficios institucionales y empleos públicos, en igualdad de circunstancias; y procurando el empleo de lenguaje incluyente y no sexista en toda comunicación oficial;

III. Igualdad y no discriminación: Conducirse sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, jurídica, credo, apariencia física, características genéticas, embarazo, orientación sexual, identidad o filiación política, estado civil, lengua u otras análogas;

IV. Interés público: Anteponer el interés superior de la colectividad al particular;

V. Liderazgo: Asumir la responsabilidad del empleo encomendado, sirviendo de guía para el desarrollo de la función pública;

VI. Observancia de los derechos humanos: Respetar, garantizar, difundir, promover y proteger los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad;



VII. Respeto: Otorgar un trato digno y cordial a las personas, considerando sus opiniones, ideas y actitudes; y

VIII. Respeto al entorno ecológico y cultural: Evitar la afectación del patrimonio cultural o del medio ambiente.

**Artículo 6.** En la aplicación de los principios rectores y valores antes señalados, las servidoras y los servidores públicos deben cumplir las siguientes reglas de integridad:

I. Actuar conforme a la normatividad aplicable en el desempeño de sus funciones para obtener resultados que cumplan las metas institucionales, sin obtener beneficios personales, materiales o a favor de terceros, ni permitir injerencias o prejuicios que afecten su desempeño;

II. Anteponer el bienestar e interés superior colectivo por encima del particular;

III. Conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso adecuado de los bienes y medios que disponga en el desempeño de sus funciones;

IV. Promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Tener una vocación de servicio, respeto y cordialidad en el trato a las personas;

VI. Excusarse de cualquier conflicto de interés en el desempeño de sus funciones;

VII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa que comprometa al Municipio; y

VIII. Atender las Disposiciones Administrativas que Establecen el Protocolo para Prevenir y Atender el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Ayuntamiento Municipal de Ixcamilpa de Guerrero Puebla, y las Disposiciones Administrativas de Aplicación del Protocolo para Prevenir y Atender el Hostigamiento y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Puebla.

**Artículo 7.** La contravención a cualquiera de los principios, valores, y reglas de integridad antes señalados, es sancionable conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable. Las personas pueden acudir ante la Unidad a través de la Contraloría para presentar una denuncia por la inobservancia de este Código, a través de los mecanismos que esta implemente.

### CAPÍTULO III

#### REGLAS DE INTEGRIDAD



ninguna persona cualquiera que sea su jerarquía o condición laboral podrá intimidar, hostigar o tratar de forzar a otra, para establecer una relación sexual obligada o condicionada.

**II. Abuso de autoridad:** Ningún Servidor Público podrá denigrar, segregar, privar de sus derechos o despojar a otro servidor público, cualquiera que fuese su jerarquía, por motivos de simpatía u otros, toda vez que la jerarquía laboral deberá ser empleada para procurar relaciones dignas en el desempeño laboral;

**III. Discriminación:** El Servidor público tiene prohibido propiciar alguna distinción, exclusión o preferencia, con base en motivos de raza, color, religión, género o posición política;

**IV. Enriquecimiento ilícito:** El Servidor Público debe acreditar el legítimo aumento de su patrimonio, y la legítima procedencia de sus ingresos o bienes que aparezcan a su nombre, de su cónyuge o hijos;

**V. Nepotismo:** Ningún Servidor Público podrá beneficiar a familiares o amigos, otorgándoles un empleo, cargo, comisión o emolumento, sin contar con el mérito para ocupar el cargo;

**VI. Prepotencia:** Es una actitud de dominio asociada a la soberbia, que generalmente deriva de un maltrato hacia otro Servidor Público o el ciudadano;

**VII. Tráfico de influencias:** El Servidor Público no debe, ni puede solicitar o aceptar dinero, beneficios, regalos, favores o promesas, a cambio de beneficiar personalmente o a través de otros Servidores, a otro Servidor Público, a algún ciudadano o a sí mismo, y

**VIII.** Las demás que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 52, 53, 54, 55, 58, 59, 60, 60 BIS, 62, 63 y 64 BIS.

## CAPÍTULO VI

### DE LA VULNERABILIDAD AL CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 16.** Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

I. El Comité de Ética y Conducta en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y

II. La Contraloría Municipal será quien determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.





## CAPÍTULO VII

### MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 17.** La Unidad, a través de la Contraloría, debe garantizar la capacitación continua en materia de principios, valores y reglas de integridad a las servidoras y los servidores públicos. Los mecanismos de capacitación se imparten de manera presencial o virtual y consisten en cursos, talleres, conferencias, seminarios, boletines, o cualquier otro mecanismo que facilite la difusión, el conocimiento, sensibilización y adopción de los principios, valores y reglas de integridad que rigen el servicio público, procurando siempre adoptar un lenguaje llano e incluyente.

## CAPÍTULO VIII

### DEL CUMPLIMIENTO

**Artículo 18.** Las Dependencias y Entidades del Gobierno Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán a observancia de lo previsto en este Código.

## CAPÍTULO IX

### DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

**Artículo 19.** Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito al Comité de Ética y Conducta sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que estos conllevan.

**Artículo 20.** La Contraloría Municipal interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

## CAPÍTULO X

### DE LAS SANCIONES

**Artículo 21.** El Servidor Público que se desempeñe sin apego a los valores y principios señalados en este Código puede incurrir en faltas, infracciones e incluso delitos; en esos casos las sanciones se aplicarán conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.





Por el pueblo que queremos

*Ixcamilpa*

H. Ayuntamiento 2021-2024

**Artículo 22.** Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Comité de Ética y Conducta, en coordinación con la Contraloría Municipal, aplicarán periódicamente la metodología que para tal efecto se desarrolle, a fin de determinar indicadores que permitan evaluar el cumplimiento del presente Código. Para ello, el Gobierno Municipal podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia. La Contraloría Municipal será la encargada de realizar las acciones administrativas necesarias para vigilar, dar seguimiento, y/o en su caso, sancionar el incumplimiento del presente Código.

